ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En la Ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 09:00 nueve horas del día 10 diez de julio del año 2023 dos mil veintitrés, en las instalaciones que ocupa la Secretaría de Contraloría, sito en la Calle Benito Juárez Número 127, Colonia Centro, C.P. 58000; reunidos los integrantes del Comité de Transparencia, con la finalidad de atender lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y llevar a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2023 dos mil veintitrés; con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación de *quórum* legal.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
3. Presentación por parte de la Secretaría Técnica del "Reporte de las solicitudes de acceso a la información", recibidas a partir del **04 cuatro al 06 seis de julio del 2023 dos mil veintitrés,** dando cumplimiento al artículo 126, fracción VIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.
4. Análisis y acuerdo de la Resolución del Recurso de Revisión, que fue remitido a esta Entidad por medio de correo electrónico, con número de Expediente: IMAIP/REVISIÓN/0757/2023, y,
5. Cierre de Sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PUNTO NÚMERO 1: Lista de Asistencia y verificación de quórum legal.

En cumplimiento con el orden del día y de conformidad a lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, la L.A.E. Chrystian Alejandra Márquez Valencia, Secretaria Técnica de la Secretaría de Contraloría y Presidenta del Comité de Transparencia, haciendo uso de la voz procede a pasar lista de asistencia, contando con la presencia de:

C. Benito Juárez #127
Col. Centro, C. P. 58000
Morelia, Michoacán.

- L.A.E. Chrystian Alejandra Márquez Valencia, Secretaria Técnica de la Secretaría de Contraloría y Presidenta del Comité de Transparencia de la misma Dependencia.
- Lic. Aydé Erika Barajas Linares, Directora de Normatividad y Evaluación de la Gestión Pública, e integrante del Comité de Transparencia.
- Lic. María Elena Lozano Álvarez, Titular de la Unidad de Apoyo a Órganos Internos de Control, e integrante del Comité de Transparencia.
- Lic. Sergio Leonel Ángeles García, Director de Desarrollo Organizacional, e integrante del Comité de Transparencia.
- C.P. Jaime Corona Tinoco, Director de Auditoría Gubernamental, e integrante del Comité de Transparencia.

Con la presencia de 5 cinco miembros del Comité, existe quórum para la celebración de la Primera Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2023 dos mil veintitres, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría, bajo el siguiente Orden del Día:

PUNTO NÚMERO 2: Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

En atención al segundo punto del día, la L.A.E. Chrystian Alejandra Márquez Valencia, Presidenta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría, somete a votación el orden del día, el cual es aprobado por **UNANIMIDAD.**

PUNTO NÚMERO 3: Presentación de la (s) ficha (s) técnica (s) correspondiente (s) al "***Reporte de las solicitudes de acceso a la información***", recibidas a partir del **04 cuatro al 06 seis de julio del 2023 dos mil veintitrés,** con los siguientes folios: **161283623000087, 161283623000088, 161283623000089 y 161283623000090,** dando cumplimiento al artículo 126, fracción VIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

En este acto la L.A.E. Chrystian Alejandra Márquez Valencia, Secretaria Técnica de la Secretaría de Contraloría y Presidenta del Comité de Transparencia, somete a consideración de los integrantes del Comité las fichas técnicas de cada uno de los folios señalados en el párrafo anterior; mismas que se adjuntan a la presente Acta como "***Anexo A***".

Para lo cual, la Lic. Aydé Erika Barajas Linares; la Lic. María Elena Lozano Álvarez; el Lic. Sergio Leonel Ángeles García, y el C.P. Jaime Corona Tinoco; Directora de

Normatividad y Evaluación de la Gestión Pública; Titular de la Unidad de Apoyo a Órganos Internos de Control; Director de Desarrollo Organizacional y Director de Auditoría Gubernamental, respectivamente, emiten diversos comentarios, los cuales se incorporan a la ficha técnica correspondiente; resultando el acuerdo siguiente:

ACUERDO SECOEM EXTRA.S.C.10/07/2023-01.- Los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría, acuerdan por **UNANIMIDAD** dar contestación al siguiente folio: **161283623000090, con el presente acto quedan por enterados de los acuerdos tomados para la emisión de la información de cada área,** conforme a la ficha técnica establecida como "**Anexo A**", de la presente acta.

Se informa al Comité que por ser de notoria **incompetencia** los dos primeros y el último, **parcial incompetencia** en la solicitud de información, se dió contestación a los folios **161283623000087, 161283623000089** y **161283623000088.** Lo anterior con fundamento en el **Artículo 79,** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo que a la letra dice: *"Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los* ***tres días posteriores*** *a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior."

PUNTO NÚMERO 4: Análisis y acuerdo de la Resolución del Recurso de Revisión, que fue remitido a esta Entidad por medio de correo electrónico:

ANTECEDENTES:

a. El veintiocho de junio de dos mil veintitrés, el recurrente, presentó solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), quedando registrada bajo el número de folio 161283623000086, en donde se requirió lo siguiente:

Se solicita amablemente, haga constar y de conocimiento si la C. Karla Ivonne Alcántar Torres y los C. Mario Delgado Murillo y C. Elías

C. Benito Juárez #127
Col. Centro, C. P. 58000
Morelia, Michoacán.

González Ruelas se encuentran ejerciendo algún cargo público dentro de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Michoacán, así como conocer a partir de que fecha se encuentran en funciones, en qué cargo, con que fecha fue expedido su nombramiento, por parte de qué autoridad y las funciones que actualmente desempeñan. Se pide también informar si los ciudadanos ya antes citados en el caso de que se encuentren en activo, estos se encuentran impedidos en ejercer cargo público en la actual administración pública, toda vez que ya han sido funcionarios de la pasada administración silvanista; y así mismo se solicita que puedan mencionar a su vez los logros o méritos por los cuáles se encuentran ejerciendo los puestos que pudieran ostentar actualmente.

b. Este sujeto obligado remitió la respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, el tres de julio de dos mil veintitrés.

A la petición original se respondió:

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría, en su Séptima Sesión Ordinaria de fecha 03 tres de julio del año 2023 dos mil veintitrés y con número ORD.S.C. 03/07/2023-01, acordó lo siguiente:

"...Con fundamento **en las atribuciones conferidas a esta Secretaría de Contraloría en los artículos 17 fracción III y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo**, se desprende que la información solicitada no es competencia de ésta Por lo anterior, se sugiere que dirija su solicitud a la **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo**..."

c. El peticionario, interpuso recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el día cuatro de julio de dos mil veintitrés y recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el mismo dia, mes y año.

C. Benito Juárez #127
Col. Centro, C. P. 58000
Morelia, Michoacán.

CONTESTACIÓN DE LOS AGRAVIOS

El medio de impugnación fue admitido por parte del órgano garante, por considerar que se actualizaban las causales contenidas en los artículos 135, **136 fracción III y IV**, 143 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, consistente en: **La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; La entrega de información incompleta.**

Según se advierte de la respuesta enviada el tres de julio de dos mil veintitrés, remitida vía Plataforma Nacional de Transparencia, este sujeto obligado da respuesta complementaria a la solicitud, atendiendo la petición de información en todos y cada uno de sus términos, en razón de la interposición del recurso, por lo que se da contestación a la presente los puntos expuestos en el presente recurso de revisión:

A la RAZÓN DE LA INTERPOSICIÓN; En mi solicitud inicial solicité que: "Se pide también informar si los ciudadanos ya antes citados en el caso de que se encuentren en activo, estos se encuentran impedidos en ejercer cargo público en la actual administración pública…", destáquese "encuentran impedidos" y tradúzcase como "inhabilitados" para ejercer cargos público. Según las atribuciones de la Secretaría de Contraloría, es de su competencia expedir constancia de NO inhabilitación una vez realizado la minuciosa búsqueda, en virtud de ello, espero me puedan responder lo que pregunté y decir si están o no inhabilitados los citados inicialmente C. Karla Ivonne Alcántar Torres y los C. Mario Delgado Murillo y C. Elías Gonzáles Ruelas. Por favor SECOEM, hagan su trabajo y respondan bien las solicitudes de información.

> *Según las atribuciones de la Secretaría de Contraloría, es de su competencia **expedir constancias de NO inhabilitación una vez realizado la minuciosa búsqueda,** en virtud de ello, espero me puedan responder lo que pregunté y decir si están o no inhabilitados los citados inicialmente C. Karla Ivonne Alcántar Torres y los C. Mario Delagado Murillo y C. Elías González Ruelas. Por favor SECOEM, hagan su trabajo y respondan bien las solicitudes de información…".*

1. Se sugirió dirigir la petición original a la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO** ello de conformidad con los artículos 17 fracción II; 19 fracciones LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXI y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

2. Ante lo manifestado en el motivo de disenso: *"Se pide **también** informar si los ciudadanos ya antes citados en el caso de que se encuentren en activo, estos se encuentran impedidos en ejercer cargo público en la actual administración pública…", **destáquese "se encuentran***

C. Benito Juárez #127
Col. Centro, C. P. 58000
Morelia, Michoacán.

impedidos" y tradúzcase como "inhabilitados" para ejercer cargo público... " se argumenta:

> *a)* El **artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán** es Reglamentario de la Ley de la Materia, donde se estipula: *"...**Toda persona** tendrá derecho al **libre acceso a información** plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, el que se regirá por los siguientes principios y bases: I. ...**En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto **que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones... III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública...**".*
>
> *b)* Complementa lo antedicho, lo previsto por el artículo 2 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo: *"...Artículo 2. La presente Ley tiene como objetivos: ...II. Proveer lo necesario **para que toda persona tenga acceso a la información pública, mediante procedimientos expeditos, sencillos y gratuitos**...".*
>
> c) A lo anterior se suma desde luego, el citado principio de **MÁXIMA PUBLICIDAD,** cuyo alcance fue interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en dos aspectos generales: **todas las autoridades se encuentran sujetas a éste principio** y **toda la información que manejan es pública,** entendiéndose como tal, aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal.

Luego, **sobre esa base y desde luego, con dicho fundamento jurídico**, se hace saber al recurrente que la respuesta que se vierte a TODAS las solicitudes planteadas son respecto de las ATRIBUCIONES que ostenta el sujeto obligado, y **en los términos de la literalidad del planteamiento efectuado para requerir**

C. Benito Juárez #127
Col. Centro, C. P. 58000
Morelia, Michoacán.

el acceso a la información pública por el solicitante, ciudadano, peticionario o interesado, debido a que, justamente el derecho tutelado y el **principio de Máxima Publicidad** que recae sobre el mismo impone la obligación al sujeto poseedor de los datos requeridos de no realizar interpretación alguna a fin de evitar, reducir o minimizar el riego de tergiversar en modo alguno lo pedido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, luego, se reitera, de manera ordinaria, las solicitudes de información a cargo del sujeto obligado Secretaría de Contraloría no se contestan a la luz de la **hermenéutica** -*entendida como el arte de interpretar, explicar o traducir textos escritos*- sino a la letra y/o sentido exacto y propioipo de su contenido o texto, no al figurado o imaginado por el peticionario -que no fue plasmado de manera adecuada en su petición o en las palabras empleadas en ella, como ocurrió en el caso específico-.

De tal suerte, ningún perjuicio se causó al hoy recurrente, puesto que su planteamiento inicial refirió a –saber si los servidores públicos a que aludía ***se encuentran impedidos en ejercer cargo público en la actual administración pública***, siendo que, para saber tal situación, se le dirigió a la Secretaría de Finanzas -quien, en ejercicio de sus atribuciones, como ya se estableció, daría razón de, si, primeramente, ejercían un cargo público y, consecuentemente, se podrían pronunciar respecto de la atención de su petición respecto al requerimiento **"IMPEDIDO"** -***entendiéndose a la literalidad como el adjetivo que se refiere al individuo que no puede usar uno o alguno de sus miembros; tiene una incapacidad física que le impide realizar tareas propias de su encargo, causa que dificulta, estorba o imposibilita la ejecución de alguna acción-.***

A lo anterior, esta Secretaría de Contraloría **emitió su contestación puntual y fundamentada,** respecto de la cual, el otro punto de disenso consistente: "*…Según las atribuciones de la Secretaría de Contraloría, es de su competencia* ***expedir constancias de NO inhabilitación una vez realizado la minuciosa búsqueda,*** *en virtud de ello, espero me puedan responder lo que pregunté y decir si están o no inhabilitados los citados inicialmente C. Karla Ivonne Alcántar Torres y los C. Mario Delagado Murillo y C. Elías González Ruelas…*", se contesta en el sentido de que:

Para saber si están o no inhabilitadas las personas mencionadas, por tratarse de información de oficio, con fundamento en el artículo 73 de la Ley de la Materia, del tenor ***"…Artículo 73. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el***

C. Benito Juárez #127
Col. Centro, C. P. 58000
Morelia, Michoacán.

solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días....”, se proporcionan los datos de la fuente en que la información solicitada puede ser consultada y, de ser el caso, encontrada.

A mayor abundamiento, enseguida **se relata de manera detallada la serie de pasos a seguir para la consecución del fin mencionado**:

1. Se procede a localizar en el buscador de Internet “Servidores públicos sancionados Secretaría de la Función Pública”, desplegándose el listado de resultados correspondiente, el que nos permite acceder, dando click en el link a la página respectiva.

(Servidores Publicos Sancionados https://www.rsps.gob.mx/Sancionados)

2. Se abre la página que conduce al portal de la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, apartado “RSPS” Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados”, desplegándose en la pantalla, del lado izquierdo, las opciones de consulta, donde se da click en CONSULTA PÚBLICA.
3. Derivado de lo anterior, se presenta la opción denominada “Sanciones Administrativas de INHABILITACIÓN impuestas a un servidor público POR NOMBRE”, link que, con un click procede a desplegar un cuadro que solicita se inserten los datos POR NOMBRE de los resultados buscados, pidiéndose dar clik, posteriormente, a la opción GENERAR CONSULTA, donde, de ser el caso, esto es, únicamente en el supuesto de encontrarse inhabilitados para ejercer un cargo en la administración pública, aparecerán los servidores buscados.

Lo anterior se puntualiza dado que, si bien es cierto, esta Secretaría de Contraloría tiene la facultad, por conducto de su **Dirección de Normatividad y Evaluación de la Gestión Pública,** de conformidad con el artículo 26 fracción VII de su Reglamento Interior, de ***“...expedir certificados de no inhabilitación...”***, ello se efectúa **únicamente previo registro en la página de la SECRETARÍA DE CONTRALORÍA, por la solicitud del interesado** en cuanto trámite personal y para los fines que a él convengan.

Se documenta lo antedicho, con las capturas de pantalla respectivas:

C. Benito Juárez #127
Col. Centro, C. P. 58000
Morelia, Michoacán.

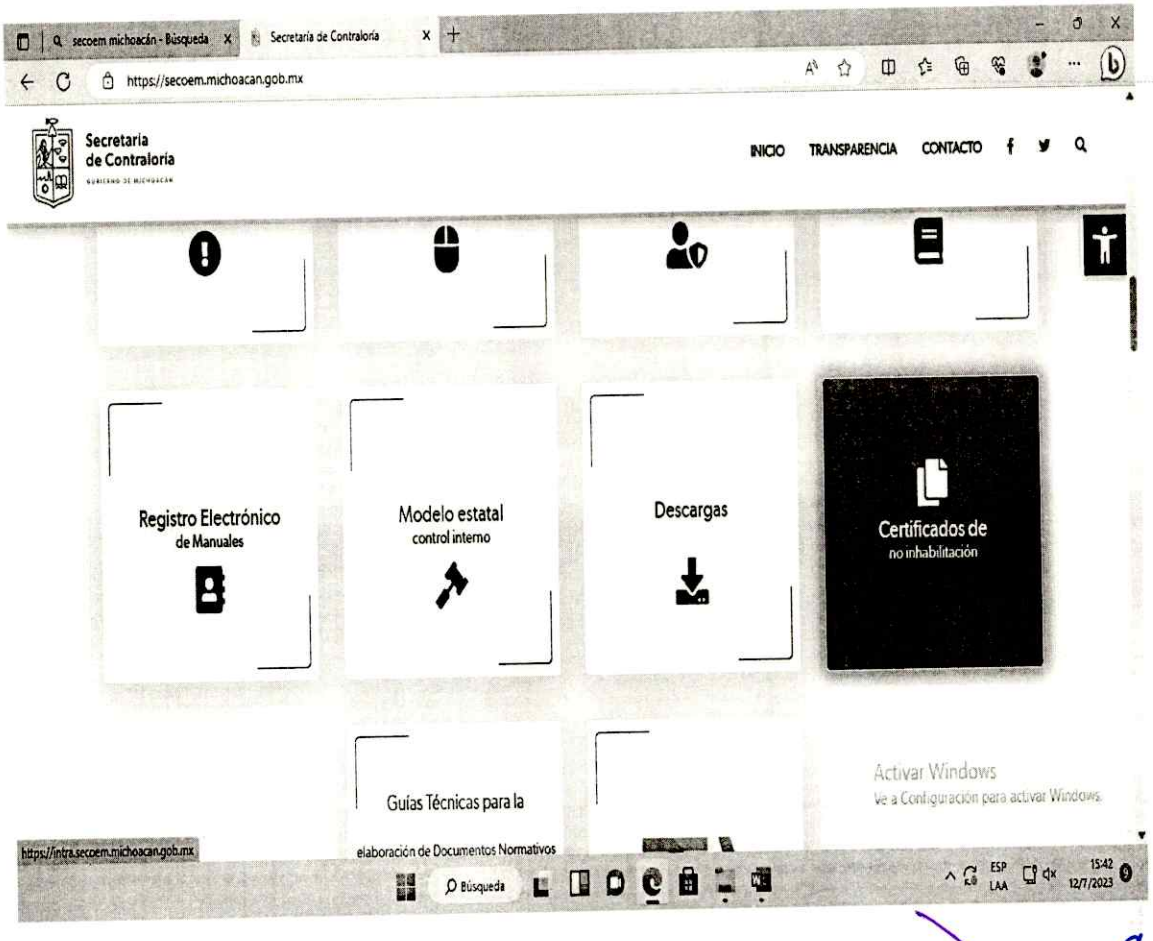

C. Benito Juárez #127
Col. Centro, C. P. 58000
Morelia, Michoacán.

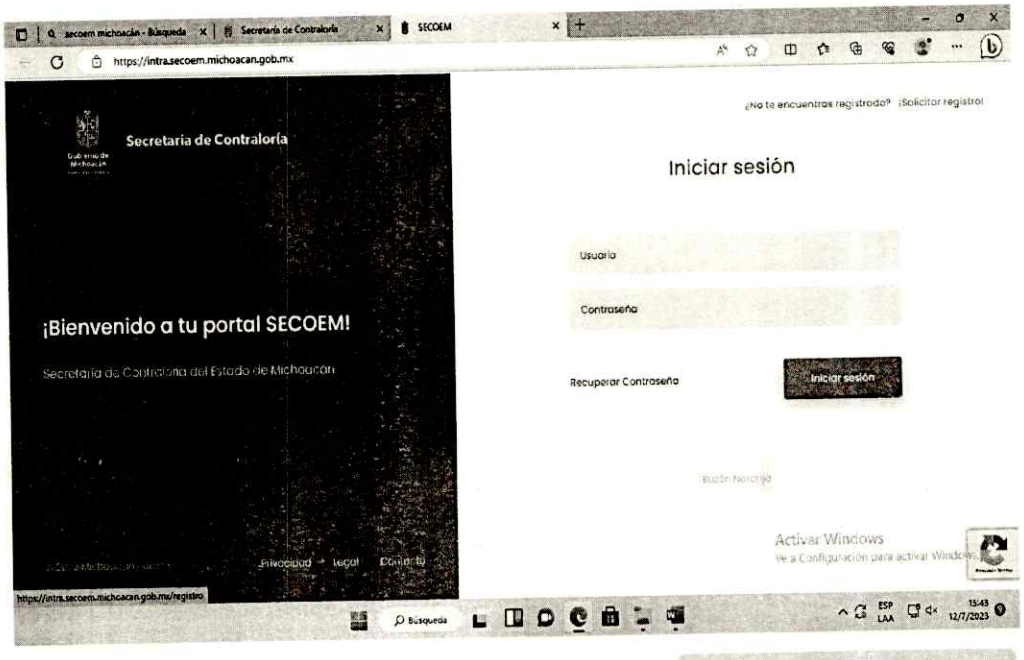

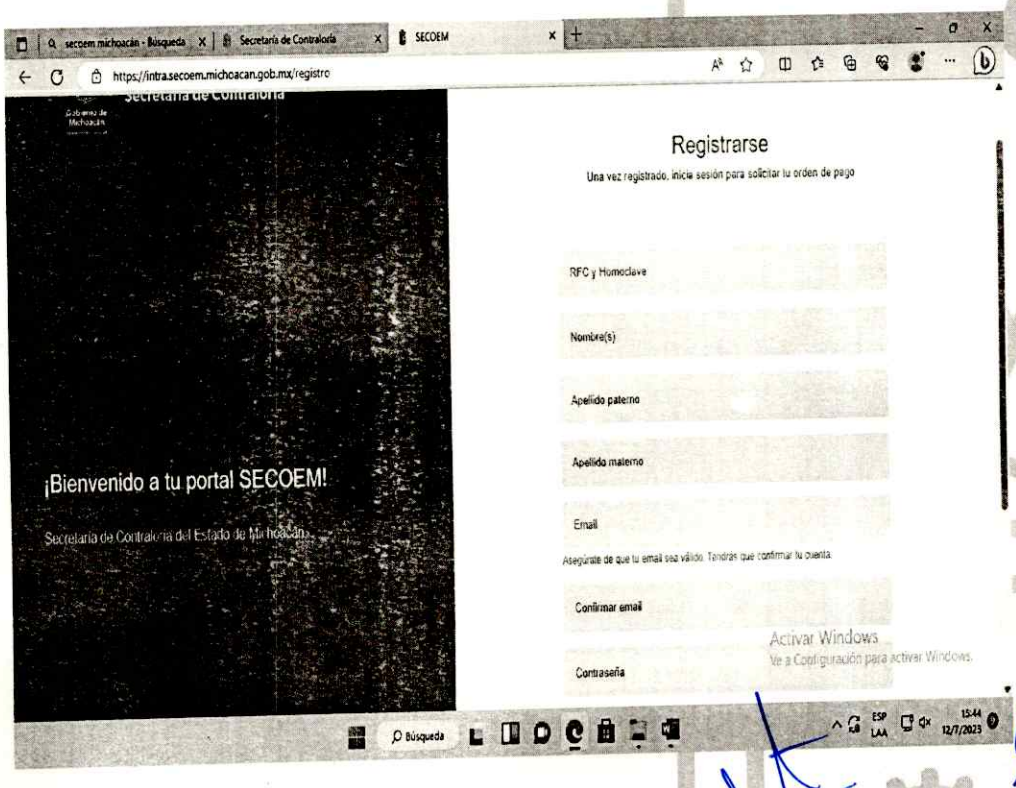

C. Benito Juárez #127
Col. Centro, C. P. 58000
Morelia, Michoacán.

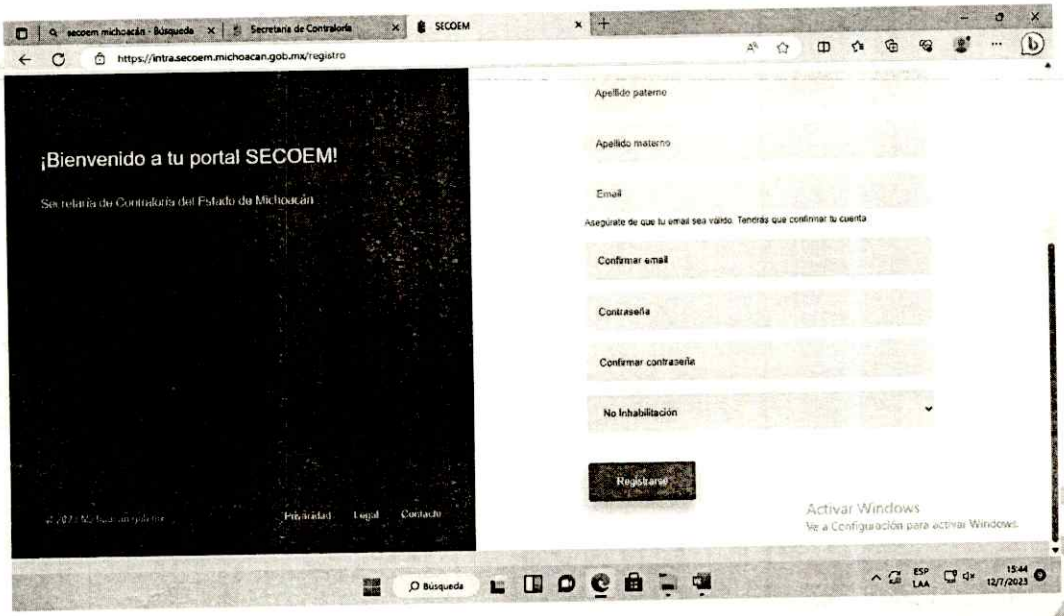

Conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 22, fracción X, a la Secretaría de Contraloría dentro de sus facultades, le corresponde: "Conocer, investigar y sancionar las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, y remitirlas en los casos que la ley señale, a la autoridad competente para que se determine la aplicación de las sanciones correspondientes". Sin omitir mencionar, que la Secretaría de Contraloría es una dependencia de la Administración Pública, cuyas principales atribuciones son en materia de prevención, investigación de actos y hechos de corrupción, así como de la sanción de faltas administrativas que cometan los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

Por lo antelativamente mencionado, los ciudadanos Karla Ivonne Alcántar Torres, Mario Delgado Murillo y Elías González Ruelas no se encuentran impedidos para ejercer un cargo público en la actual administración y reforzando lo anterior, con fundamento en el artículo 52 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo y 44, párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, la información vigente de los servidores públicos inhabilitados, y puede ser consultada dando clic en el siguiente link: https://secoem.michoacan.gob.mx/sancionados/. Se anexa captura para mayor ilustración.

C. Benito Juárez #127
Col. Centro, C. P. 58000
Morelia, Michoacán.

ACUERDO SECOEM EXTRA.S.C.10/07/2023-02.- Los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría, acuerdan por **UNANIMIDAD** dar contestación al siguiente número de Expediente: IMAIP/REVISIÓN/0757/2023, Recurrente: LUIS PERENNA, Sujeto Obligado: Secretaría de Contraloría, Comisionado Ponente: Areli Yamilet Navarro Naranjo. mismas que se adjuntan a la presente Acta como "**Anexo B**".

PUNTO NÚMERO 5: Cierre de Sesión.

Con la lectura de este y último punto del **Orden del Día,** correspondiente a **Cierre de Sesión**, se cierra la presente Sesión.

Se da por terminada la presente, siendo las 10:00 diez horas, del día 10 diez de julio del año en curso, firmando los que en ella intervinieron, como prueba eficaz de su pleno y total consentimiento, expresando que er. la suscripción de la presente no existe dolo, mala fe, o cualquier otro vicio que pudiese anular el contenido de la

C. Benito Juárez #127
Col. Centro, C. P. 58000
Morelia, Michoacán.

presente acta.

FIRMAS

L.A.E. Chrystian Alejandra Márquez Valencia,
Secretaria Técnica y Presidenta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría.

Lic. Sergio Leonel Ángeles García,
Director de Desarrollo Organizacional, e integrante del Comité de Transparencia.

Lic. María Elena Lozano Álvarez,
Titular de la Unidad de Apoyo a Órganos Internos de Control, e integrante del Comité de Transparencia.

C. Benito Juárez #127
Col. Centro, C. P. 58000
Morelia, Michoacán.

Lic. Aydé Erika Barajas Linares,

Directora de Normatividad y Evaluación de la Gestión Pública, e integrante del Comité de Transparencia.

C.P. Jaime Corona Tinoco,

Director de Auditoría Gubernamental, e integrante del Comité de Transparencia.

Esta hoja forma parte del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, de fecha 10 diez de Julio del 2023 dos mil veintitrés, la cual consta de catorce~~siete~~ fojas.

C. Benito Juárez #127
Col. Centro, C. P. 58000
Morelia, Michoacán.